

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Inglaterra sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Diciembre de 1907.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION

SEÑOR: El desarrollo creciente de las grandes urbes y las exigencias de la vida moderna, en lo que se refiere á su vialidad, higiene y ornato, impone cada día nuevas reformas en la parte contigua de aquellas, como complemento de su expansion y mejora.

Deber es del Estado favorecer tan laudables y naturales iniciativas, ya que entre las obras públicas cuya realizacion promueve y alienta no ocupa secundario lugar la que á la vida de los habitantes de las ciudades afecta, que si es necesaria y conveniente para el comercio de los hombres la más rápida, facil y económica comunicacion dentro del país y con el exterior, no lo es menos el embellecimiento, el saneamiento, la aereacion de los grandes poblados, donde esos mismos hombres han de residir, con más ó menos frecuencia, desarrollandolos sus energías ya en el orden intelectual, ya en el material ó en ambos á la vez.

La ley de Expropiacion forzosa, hoy vigente de 10 de Enero de 1879 y el Reglamento para su ejecucion aprobado en 13 de Junio del mismo año, subvinieron, ya, después de otras disposiciones en materia de expropiacion forzosa, á la necesidad del ensanche y de la reforma interior de las poblaciones, como de todas las obras públicas en general.

En un punto concreto de la expropiacion, quizá el que mayores dificultades presenta en la práctica, el de la ocupacion de los inmuebles expropiados, por las diferencias surgidas con motivo del justiprecio y las dilaciones inherentes á la entrega, mediante depósito, ha venido posteriormente la ley de 30 de Julio de 1904, modificando el art. 29 de la ley anterior, á facilitar la ejecucion de las obras para las cuales se efectúa la expropiacion, regulando la forma y entidad de los depósitos que en cada caso hayan de efectuarse, como requisito preliminar de la ocupacion, y siempre á reserva de la liquidacion definitiva.

Pero esto, que, tratándose de una obra pública en la que todo cuanto se expropia es con destino á la misma, sería suficiente y bastaría, en efecto, en la mayoría de los casos, no resuelve por completo las dificultades que en la expropiacion urbana se presentan cuando hay que expropiar fincas para la apertura de nuevas y grandes vías.

El interés particular, casi siempre en oposicion con el público; la afecion del propietario por su casa y resistencia á cederla en beneficio general, amparados por el respetable derecho de propiedad, producen en la mayoría de los casos, á pesar de los preceptos vigentes para la enajenacion por

causa de utilidad pública, incidencias tales en cuanto al justiprecio, ocupacion y definitiva valoracion de las fincas, que si á la terminacion de cuantos expedientes se instruyen hubiera de estar subordinada la ejecucion de la obra de apertura de nuevas vías se prolongaría indefinidamente su realizacion.

Urge, por tanto, dentro del espíritu de las actuales disposiciones en materia de expropiacion y sin detrimento del derecho particular de los ciudadanos, aumentar las facilidades para que el Estado, la Provincia, el Municipio, ya por sí mismos, ya auxiliados por Empresas, Sociedades ó particulares, puedan llevar á cabo en plazos relativamente breves y prudenciales la ejecucion de obras que por su importancia y magnitud exigen la ocupacion de muchos inmuebles que, en parte, han de transformarse en nuevas y espaciosas vías, y en parte también, en nuevas edificaciones que respondan á las modernas exigencias de la vida; y esta última transformacion es precisamente la que requiere para ser eficaz en la práctica las mayores facilidades por parte de los Poderes públicos.

Sabido es que en el plan de reforma de una poblacion se cuenta como base con el aumento de valor y la venta de los solares resultantes en las zonas laterales expropiadas para la apertura de las nuevas calles.

Los recursos obtenidos de la venta constituyen el elemento principal, el nervio, dentro del presupuesto formulado de antemano, para atender á la ejecucion de la obra de reforma proyectada, y actualmente se tropieza con la dificultad de que, á pesar de la prevision de las leyes vigentes, no puede el expropiante, después de

las formalidades del depósito previo y del acta de entrega de los inmuebles, ejecutar desde luego y plenamente el derecho de propietario, procediendo á las demoliciones y á la transmision de dominio por venta de las parcelas ó solares resultantes, por no ser admitidos en el Registro de la propiedad como documentos auténticos aquellas actas de ocupacion, ya que por no estar ultimadas al tiempo de efectuarse las operaciones de expropiacion y formadas las hojas de valoracion mencionadas en los articulos 41 y 65 del Reglamento para la aplicacion de la ley de 10 de Enero de 1870, no se concede á las actas el valor necesario; y no pudiendo inscribirse, no tiene sancion y efectividad la posesion; no constando la inscripcion, se hace imposible la transmision ulterior de dominio, faltan los ingresos calculados para la realizacion de la obra, y ésta fracasa ó se retrasa indefinidamente en perjuicio del bien general, y sin que los propietarios expropiados tengan la compensacion de haber contribuido con la pérdida de sus inmuebles á una obra beneficosa para sus conciudadanos.

Y, sin embargo, es evidente que desde el momento en que el expropiante tiene derecho á la ocupacion del inmueble, en virtud del art. 29 de la ley de Expropiacion confirmada en condiciones favorables por la de 30 de Julio de 1904, la transmision se verifica y debería hacerse constar inmediatamente en el Registro para evitar perjuicios y dilaciones en lo porvenir, y para impedir que durante el transcurso de las operaciones de justiprecio y valoracion se pudieran inscribir las fincas á nombre de otra persona. Y si es evidente asimismo que á nadie se perjudicaría con

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID--SECRETARÍA.--NEGOCIADO 3.º CAZA

inscribir la transmisión á favor del expropiante, puesto que desde el momento en que la ocupación se verifica no tiene el expropiante derecho alguno al inmueble, sino únicamente á la cantidad en que se justiprecia, ya sea mayor, ya menor que la depositada.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto.

Madrid 18 de Noviembre de 1907.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Augusto González Besada*.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretarlo siguiente:

En la transmisión de dominio de los inmuebles expropiados por la Administración pública ó por la entidad que en su caso la presente, como consecuencia de la expropiación forzosa impuesta por causa de utilidad pública en la reforma ó el ensanche de las poblaciones, se considerará como documento auténtico para efectuar la inscripción en el Registro de la propiedad el acta de posesión del inmueble ocupado, debidamente autorizada y con las circunstancias necesarias para la inscripción, acompañada del correspondiente resguardo del depósito efectuado, con arreglo á los preceptos de la ley de 30 de Julio de 1904.

Dicho documento, que reemplazará para estos efectos á la copia de las hojas de valoración mencionada en el art. 41 de la ley de 10 de Enero de 1879 y en el 65 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, con referencia al art. 8.º de la ley Hipotecaria, tendrá todo el valor y eficacia de un título de propiedad á favor del expropiante, al que, por consiguiente no se deberá oponer el menor obstáculo para verificar desde luego la inscripción en el Registro de la propiedad, con todas las consecuencias y efectos que de la misma se derivan.

Dado en Mi Embajada en Londres á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos siete.—*Alfonso*.—El Ministro de Fomento, *Augusto González Besada*.

(Gaceta del 24 de Noviembre de 1907.)

RELACION de las licencias de caza, uso de armas, pesca y galgos, expedidas por la Secretaría de este Gobierno, durante el mes de Noviembre último.

| Número | Fechas. | Nombres y apellidos. | Pueblos. | Edad | Clase. | Objeto de la misma |
|--------|------------------|---------------------------------|-------------------------|------|--------|--------------------|
| 1051 | 2 de Nobre. 1907 | D. Justino Casado | Castrodeza | 4.ª | 21 | Caza |
| 1052 | " " " | " Herminio Prieto | Barruelo | " | 44 | Idem |
| 1053 | " " " | " Cecilio Robledo | Idem | " | 40 | Idem |
| 1054 | " " " | " Antonio Fernandez | Rioseco | 6.ª | 43 | Galgo |
| 1055 | " " " | " Gabriel Sanz y Sanz | La Pedraja | 4.ª | 25 | Caza |
| 1056 | " " " | " Cesáreo Rodriguez | Velliza | 6.ª | 22 | Galgo |
| 1057 | " " " | " Gregorio Portela | Valladolid | " | 29 | Idem |
| 1058 | " " " | " Eusebio Rogero Sanchez | Ventosa | 4.ª | 40 | Caza |
| 1059 | 4 " " | " Eleazaro Buenaposada | Villavieja | " | " | Idem |
| 1060 | " " " | " Ramon Pajares | Serrada | " | 28 | Idem |
| 1061 | " " " | " Santiago Arranz | Peñañiel | " | 57 | Idem |
| 1062 | " " " | " Artemiro Mazariegos | Valladolid | " | 21 | Idem |
| 1063 | " " " | " Mariano Luengo | El Carpio | 6.ª | 48 | Galgo |
| 1064 | " " " | " Esteban Sanchez | San Cebrían de Mazote | 4.ª | " | Caza |
| 1065 | " " " | " Ramiro Barrigon | Zaratan | 6.ª | 29 | Galgo |
| 1066 | " " " | " Cándido Sanz | Ataquines | " | 30 | Idem |
| 1067 | 5 " " | " Demetrio Perez Alvarez | Castromembibre | " | 53 | Idem |
| 1068 | " " " | " Jacinto Gonzalez | Valladolid | 4.ª | 32 | Caza |
| 1069 | " " " | " Francisco Escudero | Castroverde | " | 21 | Idem |
| 1070 | " " " | " Florencio Cardaba | Quintanilla de Abajo | " | 31 | Idem |
| 1071 | " " " | " Ponciano Fernandez | Valladolid | " | 57 | Idem |
| 1072 | " " " | " Cayo Fernandez | Idem | " | 31 | Idem |
| 1073 | " " " | " Agape Mazariegos | Melgar de Abajo | " | 31 | Uso de armas |
| 1074 | " " " | " Melchor Gallego | Idem | " | 46 | Idem |
| 1075 | 6 " " | " José Maria Salgueiro | Olmedo | " | 60 | Caza |
| 1076 | " " " | " Justo Huelga | Vecilla | " | 29 | Idem |
| 1077 | " " " | " Nicanor Hernandez | Valladolid | " | 27 | Idem |
| 1078 | " " " | " Julio Juni | Idem | " | 12 | Idem |
| 1079 | " " " | " Urbano Mucientes | Villalba | 6.ª | 16 | Galgo |
| 1080 | " " " | " Julian Presencio | Tudela de Duero | " | 43 | Idem |
| 1081 | " " " | " Esteban de la Torre | Villalba del Alcor | " | 31 | Idem |
| 1082 | " " " | " Gerardo Sanz Nieto | La Seca | " | 18 | Idem |
| 1083 | " " " | " Roque Sanz Alonso | Idem | " | 41 | Idem |
| 1084 | 7 " " | " Eustaquio Cabezas Castellanos | Mucientes | 4.ª | 46 | Caza |
| 1085 | " " " | " Nemesio Unzueta | La Seca | " | 26 | Idem |
| 1086 | " " " | " Amando Quintana | Carpio | " | " | Uso de armas |
| 1087 | " " " | " Isidoro Madrigal | Rueda | 6.ª | 54 | Galgo |
| 1088 | " " " | " Marcelino Moratinos | Valladolid | " | 22 | Idem |
| 1089 | " " " | " Amando Quintana | Ceinos | 4.ª | " | Uso de armas |
| 1090 | " " " | " Bernardino Rondas | Rioseco | " | 34 | Caza |
| 1091 | " " " | " Lorenzo Gonzalez | Idem | " | 36 | Idem |
| 1092 | " " " | " Evaristo Izquierdo | Villabragima | " | 31 | Idem |
| 1093 | 8 " " | " Francisco Diez Fernandez | Tordesillas | " | 50 | Idem |
| 1094 | 9 " " | " Florentino Cortés | Castromonte | " | 39 | Idem |
| 1095 | " " " | " Pedro Coca de la Fuente | Villabañez | " | 43 | Idem |
| 1096 | " " " | " Heliodoro Gonzalez | San Vicente del Palacio | " | 31 | Idem |
| 1097 | " " " | " Nicanor de Castro | Pozaldez | " | 39 | Idem |
| 1098 | " " " | " Nicasio Lopez Nieto | Idem | " | 42 | Idem |
| 1099 | " " " | " Aurelio Valles | Castrodeza | " | 40 | Uso de armas |
| 1100 | " " " | " Teodomiro Cernuda | Zaratan | 6.ª | 29 | Galgo |
| 1101 | " " " | " Fructuoso Oimedo Cernuda | Idem | " | 45 | Idem |
| 1102 | " " " | " Eusebio del Rey | Villalon | 4.ª | 25 | Caza |
| 1103 | " " " | " Francisco Andrés Castrillo | Quintanilla de Abajo | " | 27 | Idem |
| 1104 | " " " | " Eduardo Gomez Rodriguez | Zaratan | " | 34 | Idem |
| 1105 | " " " | " Felipe Garcia Sanz | Montemayor | " | 29 | Idem |
| 1106 | " " " | " Manuel Gomez Collantes | Villaester | " | 40 | Idem |
| 1107 | " " " | " Gregorio Alonso | Villan de Tordesillas | " | 54 | Uso de armas |
| 1108 | " " " | " Policarpo Garcia | Hornillos | " | " | Idem |
| 1109 | " " " | " Crescencio Sanchez | Quintanilla de Abajo | 6.ª | 29 | Galgo |
| 1110 | " " " | " Guillermo del Campo | Peñañiel | 4.ª | 29 | Caza |
| 1111 | 11 " " | " Emilio Tomillo Mateo | Villabragima | " | 25 | Idem |
| 1112 | 12 " " | " Félix Boto | Valladolid | " | 39 | Idem |
| 1113 | " " " | " Lucinio Alonso | Marzales | " | 25 | Idem |
| 1114 | " " " | " Andrés Reoyo | Rueda | " | 21 | Idem |
| 1115 | " " " | " Serafin de Bien | Valladolid | " | 46 | Idem |
| 1116 | " " " | " Laureano Lopez | Mota del Marqués | " | 47 | Idem |
| 1117 | " " " | " Félix Asensio | Medina del Campo | " | 60 | Idem |
| 1118 | " " " | " Juan Pardo | Valladolid | " | 53 | Idem |
| 1119 | " " " | " José María Pino | Medina del Campo | " | 36 | Idem |
| 1120 | " " " | " Vicente Alonso | Valdestillas | " | 28 | Idem |
| 1121 | " " " | " Mamerto Matisan | Serrada | " | 34 | Idem |
| 1122 | " " " | " Prudencio Garcia | Peñañiel | " | 59 | Idem |
| 1123 | " " " | " Leonardo Perez | Ataquines | " | 62 | Uso de armas |
| 1124 | " " " | " Manuel Alvarez | Valladolid | " | 40 | Idem |
| 1125 | " " " | " Antonio Fernandez | Rioseco | " | 42 | Idem |
| 1126 | " " " | " Toribio Monedo | Peñañiel | 6.ª | 61 | Galgo |
| 1127 | " " " | El mismo | Idem | " | " | Idem |

(Se concluirá)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 3.324.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Formada por el Excmo. Ayuntamiento la tarifa de arbitrios extraordinarios no comprendida en la de consumos del Estado, como igualmente la del arbitrio sobre materiales de construccion con el fin de cubrir el déficit del presupuesto para el próximo año de 1908, se hace saber al público á fin de que durante el término de diez días á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas los que se consideren perjudicados con las mismas.

Valladolid 30 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, E. Romero.

Núm. 3.315.

Mayorga.

El Ayuntamiento de esta villa ha dispuesto que se proceda al arriendo en subasta pública del arbitrio municipal que se halla establecido sobre las reses que durante todo el año de 1908 se degüellen en el Matadero público de esta localidad.

El remate que tendrá lugar ante una Comision del Ayuntamiento bajo el tipo de cuatrocientas pesetas, se efectuará en el Salon alto de estas Casas Consistoriales el día dieciseis del próximo mes de Diciembre de diez á doce horas, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, debiendo los licitadores previamente ó en el acto de del remate depositar el cinco por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

Mayorga 29 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, M. Lafuente.—El Secretario, Juan del Valle.

NUM. 3.316.

Mayorga.

Acordado por la Junta municipal de esta villa el arriendo á venta libre, para hacer efectivo el encabezamiento de consumos señalado por la Administracion de Hacienda, por virtud del pre-

sente se convoca á los licitadores para la subasta que por los años de 1908, 1909 y 1910 tendrá lugar en el Salon alto de esta Casa Consistorial el día doce de Diciembre próximo de las diez á las doce horas.

El remate tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana, con sujecion al pliego de condiciones obrante en el respectivo expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo de subasta la cantidad de diez y seis mil treinta y ocho pesetas y treinta y seis céntimos á que en su totalidad asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados de cada anualidad.

Es condicion precisa para poder tomar parte en la subasta que el licitador deposite previamente en la Caja del Tesoro, en la de este Municipio ó ante la Comision del Ayuntamiento en el acto de hacer la postura la cantidad de ochocientas una pesetas y noventa y dos céntimos que representa el cinco por ciento del tipo de licitacion.

Mayorga 29 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, M. Lafuente.—El Secretario, Juan del Valle.

NUM. 3.321.

Mucientes.

Formado el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir durante el próximo año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días durante los cuales podrá ser examinado por cuantos vecinos lo crean oportuno, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Mucientes 28 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Roman Olmedo.

NUM. 3.317.

San Cebrian de Mazote.

El día 19 del próximo mes de Diciembre á las diez de la mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta á venta libre por el sistema de pujas á la llana de los derechos de todas las especies de consumos y sal que comprende la tarifa 1.^a del Reglamento, excepcion del trigo y sus harinas para el año próximo de 1908, bajo el tipo de 1.636 pesetas 60 céntimos.

Y si no diera resultado esta primera subasta se celebrará otra segunda y última el día 30 del propio mes á la misma hora. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable acreditar con la carta de pago, haber consignado en arcas municipales el 5 por 100 del tipo total que representa el presupuesto de especies.

San Cebrian de Mazote 129 de Noviembre de 1907.—El Alcalde accidental, Manuel de la Fuente.—P. S. M., Hermenegildo Pelaez.

NUM. 3.322.

San Roman de la Hornija.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial y urbana de este distrito municipal para el año 1908, se hallan expuestos al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos los examinen y hagan las reclamaciones que á su derecho crean asistirles.

San Roman de la Hornija 29 de Noviembre 1907.—El Alcalde, Adolfo Garcia.

Igualmente y por el mismo término se encuentra de manifiesto en el Ayuntamiento de Pobladura de Sotiedra

Núm. 3.318.

Santa Eufemia.

No habiendo tenido efecto los conciertos voluntarios, y con el fin de cumplir lo acordado por la Junta municipal en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, por el presente se anuncia la subasta con venta libre de los derechos del impuesto de consumos para el inmediato año de 1908 y recargos autorizados.

Dicho acto tendrá efecto en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó Concejal en quien delegue, el día seis de Diciembre de once á doce de la mañana, por pujas á la llana y bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente que de manifiesto se halla en la Secretaria de esta municipalidad.

Si en esta no se presentasen licitadores se celebrará una segunda subasta el día diez del mismo mes, en el mismo local y horas designadas, con idénticas formalidades y las establecidas

por el Reglamento de este impuesto.

Para ser licitador en ambas subastas es indispensable depositar en la Caja de este Municipio el cinco por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas las proposiciones que se presenten.

Santa Eufemia 27 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Perfecto Martin.—El Secretario habilitado, Venancio Centeno.

Núm. 3.314.

Villafranca de Duero.

Habiendo transcurrido los diez días de exposicion al público que marca el art. 29 de la Instruccion de 29 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamacion alguna contra los pliegos de condiciones para el arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales «Puestos públicos y Mostracion de caldos», se anuncia la celebracion de la subasta, que tendrá lugar el día 22 del próximo Diciembre, de once á doce de la mañana en la Sala Consistorial, bajo el tipo de cien pesetas por cada uno de los arbitrios citados y ante la Comision respectiva, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lo que hago público para conocimiento de todas las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Villafranca de Duero 28 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Claudio Hernandez.

Núm. 3.319.

Villalba del Alcór.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada el día de ayer anunciada en el BOLETIN OFICIAL núm. 262, sobre la venta de un buche hallado ó sin dueño conocido, cuyas señas se expresan en dicho BOLETIN OFICIAL número 262 y 246, se anuncia por segunda y última vez pero sin tipo de tasacion. El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales bajo mi presidencia y acompañado del señor Regidor Síndico el día 8 del próximo Diciembre á las once de su mañana, por pujas á la llana; el que resulte mejor postor consignará en el acto su importe y recogerá aquel tan luego se extienda la oportuna acta la termi-

nar la licitacion á las once y media.

Villalba del Alcor 29 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Gabriel Perez.—P. S. M., Gregorio Gil.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO

La Cistérniga.

Don Mauricio Cuadrillero Diez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que D. Ramon Diaz Martin, actual Concejal de este Ayuntamiento aparece ser el que obtuvo mayor número de votos en eleccion popular, según consta de los respectivos expedientes generales de elecciones que obran en el archivo de esta Secretaría y que por saber leer y escribir y no ejercer ninguno de los cargos de Alcalde ni Teniente de Alcalde, reúne las condiciones exigidas por el art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto último para como Vocal, formar parte de la Junta municipal del Censo electoral.

Y para que así conste y pueda ser entregada al Sr. Presidente de citada Junta municipal, expido la presente en cumplimiento de la regla décimacuarta de la Real orden del Ministerio de la Gobernacion, fecha dieciseis del actual, la cual visa y sella el señor Alcalde en La Cistérniga á veintitres de Septiembre de mil novecientos siete.—Mauricio Cuadrillero.—V.º B.º, El Alcalde Lucio Arranz.

La Cistérniga.

Don Vicente Gervás Velazquez, Vocal de la Junta local de Reformas sociales elegido por la misma para presidir la municipal del Censo electoral de esta villa de La Cistérniga.

Certifico: Que el acta de la reunion pública celebrada en este día bajo mi presidencia para la designacion por sorteo de Vocales propietarios y suplentes que han de formar parte de dicha Junta, copiada literalmente dice como sigue:

«Acta de designacion de Vocales propietarios y suplentes que han de pertenecer á la Junta municipal del Censo electoral de esta villa como mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia é industrial, con arreglo á las disposiciones de la ley de 8 de Agosto último y Real orden de 16 del actual.»

«En la villa de La Cistérniga á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete, á las diez de la mañana, se constituyó en la Casa Consistorial de la misma

el Sr. D. Vicente Gervás Velazquez, Vocal de la Junta local de Reformas sociales, designado por la misma para el cargo de Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, que en esta localidad ha de constituirse con arreglo á las disposiciones de la ley de 8 de Agosto último, á fin de celebrar reunion pública de conformidad á lo establecido en la Real orden de 16 del actual, á la cual, previamente convocados asistieron los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia D. Juan Herrero Gallegos, D. Valentin Sanz Olea, D. Ignacio Perez Perez, D. Canuto de la Barrera Morales, D. Narciso Gallegos Perez, D. Eustaquio Fernandez Llevet, D. Luciano Cocho Alcalde y D. Victor Orobon Ramos y los que lo son por industrial D. Juan Garnacho Garnacho, D. Felipe Garnacho Ruiz, y D. Eusebio del Castillo Perez.

El Sr. Presidente declaró abierto el acto y manifestó que el objeto de esta reunion según habían visto por las papetetas de convocatoria hecha al efecto era el de proceder á la designacion por sorteo de dos Vocales propietarios y dos suplentes de entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia, que teniendo voto para compromisario en las elecciones para Senadores, han de pertenecer á la Junta municipal del censo electoral, así como tambien de igual modo designar otros dos Vocales propietarios y dos suplentes de entre los mayores contribuyentes por industrial que figurando en las listas referidas de electores de compromisarios han de formar parte de citada Junta en sustitucion de los Presidentes ó Síndicos de los dos gremios industriales del Municipio, por no existir en él agremiacion alguna de esta clase de conformidad al art. 11 de la ley antes referida y reglas contenidas en la Real orden del 16 del corriente mes.

Seguidamente yo, el Secretario, de orden del señor Presidente, dí lectura de las disposiciones de la ley y Real orden citadas relacionadas con el acto, y enterados de su contenido los señores á él asistentes se acordó proceder á la designacion por sorteo de los dos Vocales propietarios como mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia, para lo cual se introdujeron en un globo tantas papeletas cuantos son los individuos que por dicho concepto figuran en las listas de electores para Compromisarios en las que se escribieron los nombres de aquellos, y en otro globo papeletas en número igual al anterior, escribiendo en dos de ellas las palabras «Vocal propietario» y todas las demás en blanco. Removidos éstos suficientemente se procedió á la extraccion, resultando elegidos D. Calixto Orobon Gomez y D. Luciano Cocho Alcal-

de, para el expresado cargo de Vocales propietarios.

Por el mismo procedimiento se hizo la designacion de los dos Vocales suplentes de los anteriores y resultaron elegidos D. Juan Herrero Gallegos y Canuto de la Barrera Morales.

A continuacion se procedió á la designacion de los dos Vocales propietarios de entre los mayores contribuyentes por industrial con voto para Compromisario en las elecciones de Senadores, empleando igual procedimiento que para los anteriores y resultaron elegidos D. Clemente García Añibarro y D. Pedro Velasco Valdés.

De igual modo se designaron los dos suplentes de éstos, resultando elegidos D. Felipe Garnacho Ruiz y D. Eusebio del Castillo Perez. Terminada la designacion de Vocales y suplentes se acordó se haga saber ésta á los designados para su conocimiento y consignar en esta acta que durante el acto no se produjo reclamacion ni protesta de ningún género.

Con lo cual y no teniendo otro objeto esta reunion el señor Presidente la dió por terminada, extendiéndose la presente que original será remitida al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, después de sacar certificacion para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el último punto de la regla décimasexta de la Real orden antes citada y á los efectos de la décimaséptima, firmando la presente en union de los señores reunidos que saben hacerlo y de ello yo el Secretario certifico:—Vicente Gervás.—Valentin Sanz.—Victor Orobon.—Felipe Garnacho.—Emilio del Castillo.—Juan Herrero.—Luciano Cocho.—Narciso Gallegos.—Juan Garnacho.—Ignacio Perez.—Canuto de la Barrera.—Mauricio Cuadrillero, Secretario.

El acta inserta corresponde á la letra con el original de su referencia. Y para que conste y pueda ser remitida al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento y á los efectos ordenados, expido la presente que autorizo con mi firma en La Cistérniga á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete.—Vicente Gervás.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.313.

ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA REGIONAL DE CASTILLA LA VIEJA.

Procedentes del Vivero de vi- des americanas de esta provincia, se enajenan al precio de veinti-

cinco pesetas millar los barbados siguientes:

| | |
|--|----------------|
| Mourvedre×Rupestris, núm. 1202. | 180.000 |
| Aramon×Rupestris Gancin, núm. 1. | 155.000 |
| Hibrido complejo de Coudere, núm. 93-5. | 12.000 |
| Rupestris Lot. | 15.000 |
| Riparia×Rupestris, núm. 106-8. | 16.000 |
| Berlandieri×Riparia, núm. 420-A | 8.000 |
| Riparia×Rupestris, núm. 101-14. | 14.000 |
| Æstivalis Calcicola×Riparia Rupestris, número 420-B. | 8.000 |
| Rupestris×Berlandieri Millardet, número 301-A. | 5.000 |
| Alicante Bouchet×Riparia, núm. 141-A 1. | 2.000 |
| Cabernet×Rupestris Gancin, núm. 33 A. | 3.000 |
| Riparia×Rupestris, núm. 3309. | 3.000 |
| Taylor Narbonne. | 1.000 |
| Rupestris Guiraud. | 1.000 |
| Rupestris Martin. | 1.000 |
| Rupestris Yedra. | 1.000 |
| Total. | 435.800 |

Condiciones para la venta.

- 1.ª Los pedidos se dirigirán por escrito al Director de la Escuela práctica de Agricultura durante el mes de Diciembre próximo.
- 2.ª Serán de cuenta de los compradores los transportes y embalajes.
- 3.ª Los pedidos se servirán desde el día 10 de Enero próximo en adelante.
- 4.ª Se servirán los pedidos de los pequeños viticultores con preferencia, y tendrán derecho á ella, los vecinos de los pueblos que tengan satisfechos el contingente que previene la ley de defensa contra la filoxera del año 1885.
- 5.ª Si después de hechos los pedidos por los viticultores de esta provincia resultaran barbados sobrantes, se facilitarán á quienes lo soliciten.

Valladolid 29 de Noviembre de 1907.—El Ingeniero Director, Lorenzo Romero.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion